

***BASES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS CON LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE PROFESOR E INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO Y DE PROFESOR DE MEDIO TIEMPO, QUE PRESTARÁN SUS SERVICIOS EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA, DURANTE 1954***

El Consejo Universitario en sesión del día 11 de mayo de 1954, aprobó las presentes bases en los términos siguientes:

En tanto se aprueba el nuevo Reglamento para Profesores e Investigadores de Carrera que habrá de regir en la Ciudad Universitaria, se faculta al Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, para que a nombre y representación de la misma, celebre contratos provisionales con vigencia máxima de un año, de acuerdo con las siguientes bases:

1<sup>a</sup>. El señor Rector de la Universidad celebrará dichos contratos a solicitud de los directores de las facultades, escuelas e institutos, previo dictamen favorable de la comisión dictaminadora respectiva, a que se refieren las cláusulas 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup>.

2<sup>a</sup>. Para los casos de profesores a tiempo completo o a tiempo parcial, la comisión dictaminadora quedará integrada, en cada facultad o escuela, por tres profesores escogidos entre los más distinguidos y ameritados del plantel. Esta comisión será designada por el Rector en consulta con el director y con la aprobación del H. Consejo Técnico.

3<sup>a</sup>. Para los casos de investigadores, la comisión dictaminadora quedará integrada, en cada caso, por tres personas de la misma especialidad que los solicitantes, designadas por el Rector en consulta con el director, del instituto respectivo y con el consejero técnico de la rama que corresponda. El director del instituto de que se trate tendrá voz informativa en esa comisión.

4<sup>a</sup>. En los contratos que se celebren en los términos del punto segundo, se señalarán los derechos y las obligaciones de los interesados.

5<sup>a</sup>. Los profesores o investigadores a tiempo completo a que se refieren estas bases, no podrán desempeñar:

a) Servicios docentes en escuelas, colegios, institutos, academias, universidades y en general, centros docentes ajenos a la Universidad Nacional Autónoma de México, salvo los casos del inciso d) de la base 6<sup>a</sup>.

- b) Empleos de cualquier índole en la Universidad, en instituciones distintas de ella, en dependencias del Gobierno Federal, de los estados, de los municipios o de instituciones descentralizadas;
- c) Trabajos remunerados al servicio de particulares o de empresas privadas, o
- d) Trabajos profesionales en el ejercicio lucrativo de cualquier actividad. La infracción de estos preceptos será causa de rescisión de contrato.

6<sup>a</sup>. Son compatibles con el desempeño de los trabajos de profesorado, en cuanto no perjudiquen sus labores en la Universidad Nacional Autónoma de México, las siguientes actividades, aun cuando sean remuneradas:

- a) Redactar obras y trabajos relacionados con sus actividades académicas y publicarlos;
- b) Dirigir publicaciones relacionadas con la especialidad del profesor;
- c) Traducir obras de prestigio científico o artístico;
- d) Sustentar conferencias y cursos libres extraordinarios, dentro y fuera del país;
- e) Pertenecer al Colegio Nacional, al Seminario de Cultura Mexicana o a cualquiera otra institución del mismo tipo y categoría;
- f) Realizar actividades de creación literaria, artística o científica;
- g) Desempeñar los cargos de Coordinador de Humanidades o de Ciencias, o de director de la facultad o escuela a que este adscrito, o
- h) Desempeñar cargos universitarios no remunerados, como son el de consejero o el de miembro de Junta de Gobierno;

En los casos a que se refieren los incisos b) y f) si son remunerados se requerirá la autorización expresa del consejo técnico respectivo y en los casos a que se refieren los incisos c) y d) si son remunerados, con la autorización del director de que se trate.

7<sup>a</sup>. Los investigadores con quienes se celebren contratos, no podrán desempeñar empleos o cargos ajenos a sus labores de investigación salvo las excepciones a que se refiere el punto siguiente. La infracción de este precepto será causa de rescisión de contrato.

8<sup>a</sup>. Son compatibles con el desempeño del puesto de investigador a tiempo completo:

- a) Redactar obras y trabajos relacionados con sus actividades intelectuales y publicarlos;
- b) Dirigir publicaciones y revistas relacionadas con la especialidad del investigador;

- c) Traducir obras de prestigio;
- d) Sustentar conferencias y cursos libres extraordinarios dentro y fuera del país;
- e) Pertener al Colegio Nacional, al Seminario de la Cultura Mexicana o a cualquiera otra institución del mismo tipo y categoría;
- f) Realizar actividades de creación científica, literaria o artística;
- g) Desempeñar los cargos de Coordinador de Humanidades o de Ciencias, o de director del instituto a que el investigador esté adscrito;
- h) Desempeñar los cargos universitarios no remunerados, como son el de consejero o el de miembro de la Junta de Gobierno, e
- i) Desempeñar cátedras de su especialidad en la Universidad, siempre que las horas de docencia no excedan de seis por semana y se desempeñen fuera de las horas de trabajo establecidas en el instituto respectivo.

En los casos a que se refieren los incisos b), c), d) y f), que sean remunerados, se requerirá la aprobación expresa del consejo técnico en que se halla representado el instituto a que este inscrito el investigador.

9<sup>a</sup>. Los profesores o investigadores a tiempo completo con quienes se celebren los contratos a que se refieren estas bases, recibirán por sus servicios una retribución mensual de acuerdo con el presupuesto aprobado por el H. Consejo Universitario y según las categorías determinadas por los antecedentes académicos, la antigüedad y obra realizada por los interesados, a juicio de la comisión dictaminadora que conozca del caso.

10<sup>a</sup>. Los profesores a tiempo parcial serán designados por el Rector de la Universidad a solicitud del director y con la aprobación de la comisión dictaminadora que corresponda. Los contratos respectivos para la prestación de servicios universitarios se celebrarán solamente con profesores de materias de aplicación práctica, y fuera del tiempo estipulado en su contrato quedarán en libertad de ejercer cualquier otra actividad.

11<sup>a</sup>. Cuando entren en vigor los nuevos reglamentos para profesores e investigadores de carrera, las comisiones dictaminadoras que se designen, examinarán los casos de las personas que hayan celebrado los contratos a que se refieren estas bases, y una vez satisfechos los requisitos que dicho reglamento señale, resolverán si tales personas quedan incorporadas como profesores e investigadores de carrera. Las comisiones respectivas tomarán en cuenta la calidad de los servicios prestados durante la vigencia del contrato.

12<sup>a</sup>. Los actuales investigadores y profesores de carrera que no soliciten el contrato provisional a que se refieren estas bases y los que no lo obtengan, continuarán en sus puestos disfrutando de todos los derechos que les asignen los reglamentos actualmente en vigor.

Estos contratos no alterarán los derechos de antigüedad y otros derechos adquiridos por los profesores o investigadores de carrera, quienes podrán volver a sus puestos anteriores al término de su contrato firmado según las presentes bases.

Publicado en *Gaceta de la Universidad* el 23 de agosto de 1954.



Estas Bases fueron superadas con la aprobación del Reglamento de los Investigadores al Servicio de la UNAM, del 10 de abril de 1962, que aparece en la página (944), y del Estatuto del Personal Docente al Servicio de la UNAM, del 10 de julio de 1963, que se encuentra en la página (983).